



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098800

Subsanada la presente demanda dentro del término legal y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR-P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.321.409-0, y a cargo de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA LUCÍA CASALLAS FERNÁNDEZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 35.513.876, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. **(\$29.100)** correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$186.000)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2020, a razón de \$62.000 cada cuota.

3.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$770.400)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$64.200 cada cuota.

4.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$848.400)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$70.700 cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. **(\$10.000)** correspondiente a 2 cuotas extraordinarias de los meses de junio de 2022 y noviembre de 2023, a razón de \$5.000 cada cuota.

7.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Ahora bien, como quiera que la demanda ejecutiva va dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Olga Lucía Casallas Fernández (Q.E.P.D.), dando aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto¹ del artículo 87 del Código General del Proceso, el Despacho designa, en calidad de **ADMINISTRADOR PROVISIONAL** del inmueble correspondiente al Apartamento 602 de la Torre 18, ubicado en la Calle 52 Sur N° 93D - 26 de la AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR-P.H. al auxiliar

¹ En los procesos de ejecución, cuando se demande sólo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia

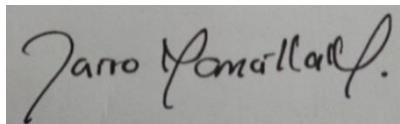
de la justicia que figura en el acta anexa al presente proveído, asignándole la suma de \$200.000 como gastos provisionales.

Lo anterior obedece a que la ejecutante presentó la demanda sin conocer nombre determinado de heredero alguno de la referida causante, sin embargo se exige cuotas de administración y otros cobros del inmueble que era de su propiedad, por ello se hace necesario precisar si el bien está habitado, abandonado o se encuentra en sucesión, todo ello para integrar en debida forma el contradictorio. En este entendido el administrador provisional deberá en el término de 15 días rendir un informe de las diligencias adelantadas para establecer los actuales habitantes del inmueble y su situación jurídica frente al mismo.

De conformidad con lo estatuido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría, inclúyase a los HEREDEROS DETERMINADOS E INTERMINADOS DE OLGA LUCÍA CASALLAS FERNÁNDEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Fenecido el término de emplazamiento, ingresen al Despacho las presentes diligencias para proveer como en derecho corresponda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yuri Carolina Velásquez Parra, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 135 de fecha 26 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 28 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la señora OLGA LUCÍA CASALLAS FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$2.765.850. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora OLGA LUCÍA CASALLAS FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que se encuentran ubicados en la Calle 52 Sur N° 93D – 26, Apartamento 602 de la Torre 18 en la AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR – P.H. de esta ciudad, limitando la medida cautelar en la suma de \$2.765.850.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem*.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en los párrafos 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía” “PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 135 de fecha 26 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA